



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MPB-A.

Bagua, 19 de Julio del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.**

**VISTO**

El Oficio N° 511-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA/DRSB/DSP/DE, de fecha 16 de julio de 2021, Ordenanza Municipal N° 019-2012-MPB, y;

**CONSIDERANDO:**

Las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política y sus modificatorias, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

El artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Que, la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, artículo 2º, donde se establece "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria, entre otras. Asimismo, la Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43º de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales la Salud Pública;

Que, el subnumeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1º del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77º, 79º, 81º y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo



[www.munibagua.gob.pe](http://www.munibagua.gob.pe)

Municipalidad Provincial de Bagua

Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

¡El Cambio lo hacemos Todos!



requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de dengue, chikungunya y zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el *Aedes Aegypti*. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2012-MPB, de fecha 28 de junio de 2012, se aprobó la ordenanza municipal con el objeto de dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la vigilancia, prevención de la propagación del vector *Aedes Aegypti* transmisor del virus del dengue;

Que, mediante Oficio N° 511-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA/DRSB/DSP/DE, de fecha 16 de julio de 2021, el Director de la Red de Salud Bagua, manifiesta y solicita lo siguiente: "en reunión sostenida el 14 de julio del 2021 se trató la problemática del incremento de los casos de dengue en la ciudad de Bagua, considerado como zona de muy alto riesgo de transmisión...(...). Por la cual solicita en cumplimiento a los acuerdos adoptados en la mencionada reunión la emisión del Decreto de Alcaldía para la realización de la campaña de recojo de inservibles y nebulización espacial para la prevención, propagación y Control del Dengue y otras arbovirus";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el recojo de inservibles y nebulización espacial en viviendas habitadas, deshabitadas, establecimientos de uso público y privados, predios baldíos en construcción, y/o en todo espacio similar que pueda servir de criadero del dengue y otros vectores a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector, en la ciudad de Bagua los días lunes 19 al miércoles 28 de julio del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INVOCAR**, la participación activa de la población en general y de los diferentes sectores del Estado a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, a todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento de uso público y privado y predios baldíos en construcción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de la Red de Salud Bagua, Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú y Municipalidad Provincial de Bagua, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector. En caso exista negativa se solicitará la intervención del representante de turno del Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior se les impondrá la multa correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Municipal N° 019-2012-MPB.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, el fiel cumplimiento del contenido del presente decreto a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Gerencia de Residuos Sólidos, así como la coordinación necesaria con las diferentes instituciones involucradas para el cabal desarrollo de la presente campaña.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, el contenido del presente Decreto de Alcaldía a la Unidad de Imagen Institucional a fin de que se realice su difusión y a todas las instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua para conocimiento y fines correspondientes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE